

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de julio de 2022. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso el cual contaba con programación de celebración de la audiencia de trámite y juzgamiento. Sírvase proveer



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ERNESTINA VANEGAS DE FLOREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACION: 760013105017-2019-00735-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 785
Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que no se pudo llevar a cabo la audiencia preliminar que estaba programada para llevarse a cabo el **día 16 de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de 08.30 A.M.**, se procederá a fijar nueva fecha.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR como nueva fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y juzgamiento preliminar el día **LUNES ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS NUEVE (09.00 AM) DE LA MAÑANA.**

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 93 del día de hoy 08-07-2022.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

BAGG

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de julio de 2022. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso el cual contaba con programación de celebración de la audiencia de trámite y juzgamiento. Sírvase proveer



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA NINFA VARGAS DE MURILLO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACION: 760013105017-2020-00075-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 786

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que no se pudo llevar a cabo la audiencia preliminar que estaba programada para llevarse a cabo el **día 05 de MAYO de dos mil veintidós (2022) a la hora de 02.00 P.M.**, se procederá a fijar nueva fecha.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR como nueva fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y juzgamiento preliminar el día **MIÉRCOLES TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS DOS (02.00 PM) DE LA TARDE.**

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 93 del día de hoy 08-07-2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MFP" or similar initials.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

BAGG

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de julio de 2022. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la accionada contestó la demanda en el término legal para ello. Sírvese proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIAL: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: OLGA MARIA MILLAN LIBREROS.
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RADICACION: 76001-31-05-017-2021-0043-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 787

Santiago de Cali, siete (07) de julio De Dos Mil Veintidós (2022)

Observa el Despacho que visible que visible en el archivo 12 del expediente digital, reposa la contestación de la demanda allegada por COLPENSIONES, teniendo en cuenta que la misma fue presentada dentro del término legal y que se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el memorial poder y la sustitución anexos a la contestación de COLPENSIONES, cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería y sustitución.

Al haberse notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

Asimismo, el **MINISTERIO PÚBLICO** se notificó en el presente proceso, sin embargo, no presentó escrito dentro del término concedido para ello, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

Debe requerirse a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** para que allegue con destino al proceso copia completa, actualizada y sin inconsistencias de la historia laboral actualizada, corregida y sin inconsistencia en medio tradicional, autoliss y contaiss, susceptible de ser apta para el reconocimiento de prestaciones económicas, del causante Sr. **LAZARO ANTONIO MONSALVE MONTAYA** identificado con la C.C No. 2.675.947 donde se reflejen la totalidad de las semanas por él cotizadas, incluso los períodos que se encuentren en mora.

Para lo anterior, se libraré oficio a la entidad demandada Colpensiones, debiendo allegar respuesta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación librada. Se advierte a la parte demandante que queda a su disposición, copia de esta comunicación la cual deberá ser retirada para que realice el trámite correspondiente ante Colpensiones.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiendo a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.706.667 y portadora de la tarjeta profesional número 216519 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada **MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN** en favor de la abogada **LAURA MARCELA GUZMAN MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.070.390 y portadora de la tarjeta profesional No. 305.548 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado sustituto de **COLPENSIONES** conforme a la sustitución presentada.

CUARTO: Tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

QUINTO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEXTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

SEPTIMO: FIJAR el día **JUEVES CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **DIEZ TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M)**, para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*), con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

OCTAVO: REQUERIR a **COLPENSIONES** con el fin de que allegue documentación, en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

NOVENO: ADVERTIR a la parte actora que debe retirar comunicación para realizar el trámite correspondiente ante Colpensiones, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

DECIMO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia a la diligencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.93 del día de hoy 08-07-2022.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized cursive letters.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

BAGG